



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 84/25

Luxemburgo, 9 de julio de 2025

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-534/24 | [Gotek]<sup>1</sup>

### **Nueve meses después de que le fuera atribuida competencia en materia de remisión prejudicial, el Tribunal General dicta su primera sentencia prejudicial**

*Una normativa nacional que establece el devengo de los impuestos especiales sobre la base de una entrega ficticia de productos sujetos a tales impuestos y que figura en facturas falsas es incompatible con el Derecho de la Unión*

El 1 de octubre de 2024, se transfirió al Tribunal General la competencia prejudicial en seis materias específicas.<sup>2</sup> Hasta la fecha, se han remitido 55 asuntos prejudiciales al Tribunal General.

En este primer asunto prejudicial que el Tribunal General concluye mediante sentencia, menos de nueve meses después de la transmisión de la petición de decisión prejudicial por el Tribunal de Justicia, se le pregunta acerca de la interpretación de determinadas disposiciones de la Directiva relativa a los impuestos especiales.<sup>3</sup>

A raíz de una inspección fiscal, la Administración croata constató que un empresario había deducido indebidamente el impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre la base de facturas falsas por entregas de productos petrolíferos que, en realidad, nunca habían tenido lugar.

De conformidad con la legislación nacional, la Administración aduanera exigió el pago del impuesto especial. Consideró que el empresario había cometido un abuso de derecho en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales.

El órgano jurisdiccional croata, ante el que dicho empresario impugnó la correspondiente resolución, desea saber si es compatible con el Derecho de la Unión la normativa nacional, tal como la interpretan las autoridades nacionales, que establece el devengo de impuestos especiales sobre la base de una entrega ficticia de productos sujetos a dichos impuestos y que figura en facturas falsas.

En su sentencia, el Tribunal General responde negativamente. Señala, en particular, que los impuestos especiales se devengan en el momento de despacho a consumo, el cual corresponde a una lista exhaustiva de supuestos previstos por la Directiva. Pues bien, en el caso de autos, el impuesto especial se exigió como consecuencia de un abuso de derecho, que implicaba la utilización de facturas falsas, ya que los productos petrolíferos no habían sido entregados, situación que no está comprendida en esos supuestos. Además, el Tribunal General estima que, si bien los Estados miembros tienen un interés legítimo en adoptar las medidas adecuadas para proteger sus intereses financieros, su potestad normativa no puede ejercerse incumpliendo lo dispuesto en la Directiva.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para tratar las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA), 2) los impuestos especiales, 3) el código aduanero, 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada, 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de servicios de transporte, 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para tratar las peticiones de decisión prejudicial relativas al resto de materias.

Excepcionalmente, las resoluciones prejudiciales del Tribunal General pueden ser reexaminadas por el Tribunal de Justicia, a propuesta del primer Abogado General, en caso de riesgo grave de que se vulnere la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión. A falta de tal propuesta, transcurrido un mes desde que se hubiere dictado, la resolución del Tribunal General será definitiva. En cambio, si el primer Abogado General propone un reexamen, se deberá esperar al resultado del procedimiento ante el Tribunal de Justicia para que la resolución del Tribunal General adquiera carácter definitivo o sea sustituida por una resolución del Tribunal de Justicia.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

<sup>2</sup> [Reglamento \(UE, Euratom\) 2024/2019](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (véanse los comunicados de prensa [n.º 125/24](#), [n.º 154/24](#) y [n.º 179/24](#)).

<sup>3</sup> [Directiva 2008/118/CE](#) del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.